



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1  
DEMANDADOS: SAID JOSE CORTES CALDERON C.C. 1.140.873.219  
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00128 00  
FECHA:

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor SAID JOSE CORTES CALDERON C.C. 1.140.873.219, iniciado ante el Centro de Conciliación "Negociación de Paz". El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.<sup>1</sup>, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 28 de junio de 2023, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 28 de junio de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2023 00128 00  
c.g.v.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

**Firmado Por:**  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b975304b4add34b43a3a6f428a88a1c52a3d9feb400370e2c76f160117e2d49**

Documento generado en 30/11/2023 11:52:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**